



Universidad Nacional de San Luis
Escuela Normal Juan Pascual Pringles

"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"

"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"



SAN LUIS, 20 de Agosto de 2025.

VISTO:

El EXP-E 12935/2024 mediante el cual el Rector de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", Prof. Néstor Antonio Castro, eleva propuesta de modificatoria de la OCE N.º 004/91 y su ampliatoria OCE N.º 001/12, y;

CONSIDERANDO:

Que el reglamento establecido por la OCE N.º 004/91 y su ampliatoria OCE N.º 001/12 amerita ser actualizado, conforme a las necesidades educativas del momento.

Que es necesario adecuar, reglamentar y sistematizar el protocolo de salidas y viajes acorde a las necesidades, nuevos requerimientos y estándares respecto a la seguridad integral de los estudiantes y los docentes

Que el Consejo de Escuela en su sesión del 2 de noviembre del 2023 tomó conocimiento y resolvió remitir el expediente a la Comisión de Asuntos Académicos y a la Comisión de Extensión a la Comunidad, quienes estimaron pertinente la presencia del Asesor Jurídico a los efectos de analizar la responsabilidad civil que le atañe a los docentes responsables y a los acompañantes.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Luis se expidió al respecto mediante dictamen N.º89/2025: "Viene el expediente de referencia, como consecuencia del pedido de dictamen en referencia a la Responsabilidad Civil de los docentes o acompañantes en los establecimientos de educación inicial primaria y secundaria.- Al respecto, el art. 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: Responsabilidad de los establecimientos educativos. El titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
Escuela Normal Juan Pascual Pringles**

de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exige sólo con la prueba del caso fortuito. Esta responsabilidad que no solo comprende los daños sufridos por los estudiantes sino también los causados por estos, se traslada a los docentes o los acompañantes responsables en su caso, que hayan actuado con culpa negligencia o impericia por el principio de prevención del daño instaurado por el art. 1710 del mismo cuerpo normativo que señala: "Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que este le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; c) no agravar el daño, si ya se produjo". Ese deber de prevención también se encuentra previsto en la Ley de Educación en su art. 67, inc. e) que establece como obligación de los docentes "proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la ley 26.061". Lo que implica el deber de prevenir los daños posibles. Ello asimismo debe ser interpretado en su conjunto con el art. 1725 referido a la Valoración de la conducta. Y que establece: Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias. Por último corresponde remarcar que, conforme lo prevé el art. 1767 ya referido "El establecimiento educativo debe contratar un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los requisitos que fije la autoridad en materia aseguradora", con lo cual queda claro que además del seguro general que cubre las contingencias ocurridas dentro del establecimiento escolar, en caso de cualquier actividad externa que se desarrolle se deberá contar con el seguro específico que preste cobertura a cualquier acontecimiento que ocurra bajo esa circunstancia.



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
Escuela Normal Juan Pascual Pringles**

Que las comisiones sugirieron realizar las modificaciones sobre el Artículo 13° y el Artículo 16° en función de las observaciones realizadas en el tratamiento del expediente, sobre la propuesta elevada de Rectoría.

Que el Consejo de Escuela en su sesión del 6 de junio, tras el cuarto intermedio del lunes 2 del mismo mes y año, tomó conocimiento y resolvió hacer propia la sugerencia de las Comisiones y proceder a la modificatoria de la OCE N.º 004/91 y su ampliatoria OCE N.º 001/12.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DE LA ESCUELA NORMAL "JUAN PASCUAL PRINGLES"

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la OCE N.º 004/91 y su ampliatoria OCE N.º 001/12 referidas a viajes y salidas con estudiantes de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", en razón de los considerandos de la presente y según se detalla en el Anexo Único.

ARTICULO 2º: Deróguense las Ordenanzas del Consejo de Escuela N° 004/91 y N° 001/2012.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ANEXO ÚNICO

DE LAS VISITAS, EXCURSIONES Y VIAJES DE ESTUDIO

ARTICULO 1º: La Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" promueve las visitas, excursiones y viajes de estudio, atendiendo al logro de una formación integral del/la estudiante, procurando que estas actividades permitan una mejor inserción del estudiante en la sociedad a partir de conocer las características del desarrollo socio-económico-político de la Ciudad, la Provincia, la Nación, sin que necesariamente estas actividades



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
Escuela Normal Juan Pascual Pringles**

tengan relación directa con los contenidos específicos de los programas que se desarrollan en cada Sección, Grado o Curso, debido a que la educación actual propone nuevos paradigmas respecto a la formación multidimensional del sujeto educativo.

ARTICULO 2º: Estas actividades podrán ser organizadas en forma individual o conjunta, por los docentes de cada nivel, procurando en lo posible que enriquezcan y favorezcan el aprendizaje significativo de los estudiantes a través de las experiencias contextualizadas.

ARTICULO 3º: A los fines de la presente reglamentación se entiende por:

1. a) Visitas: Las que se realizan dentro del radio municipal (y/o adyacencias) y dentro del horario normal de clase, ocupando total o parcialmente el crédito horario del día.
2. b) Excursiones: Aquellas que se realizan fuera de la Ciudad (e incluso fuera de la Provincia) y pueden durar hasta una jornada completa o más.
3. c) Viajes de Estudio: Al igual que las excursiones, se desarrollan fuera de la ciudad, pero su duración puede extenderse por más de una jornada completa.

ARTICULO 4º: Las visitas serán autorizadas directamente por Regencia y, en caso de ausencia o impedimento, por el/la Subregente de Nivel Inicial o Primario, y por la Vicedirección que corresponda en el Nivel Secundario. Debiendo en ambos casos, los responsables directos de la autorización hacer llegar la pertinente información del trámite a la Rectoría de la Escuela.

ARTICULO 5º: Las excursiones y viajes de estudio, serán autorizados únicamente por la Rectoría del establecimiento mediante Resolución Interna, anexando al expediente correspondiente, los comprobantes de las autorizaciones de los tutores.

ARTICULO 6º: Las visitas, excursiones y viajes de estudio se citarán detallando:

- Fundamentación teórica o relación y pertinencia con la formación , con la (s) materia (as), etc.-



Universidad Nacional de San Luis
Escuela Normal Juan Pascual Pringles

**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



- Objetivos de la misma.-
- Lugar (Institución y ubicación geográfica).
- Fecha de realización, duración y transporte (incluirá la autorización correspondiente del transporte y choferes).-
- Datos personales de los organizadores responsables.

ARTICULO 7º: Las solicitudes que se interpongan, conforme los lineamientos establecidos por el artículo precedente, deberán presentarse así:

- Visitas: con cinco días hábiles de anticipación, directamente a Regencia o Vicedirección que corresponda.-
- Excursiones y viajes de estudio: con diez días hábiles de anticipación por Mesa de Entrada, debidamente conformada con datos de los/as responsables de la iniciativa. En todos los casos, la autoridad pertinente podrá autorizar excepciones cuando así lo requieran las circunstancias.

ARTICULO 8º: Los docentes responsables, cuando dispongan de la información fehaciente, deberán hacer llegar a la Rectoría de la escuela y antes de la realización del viaje, la información que especifique: lugar (es) de alojamiento, horarios de actividades, dirección y teléfono y todo dato que estime conveniente, lo que será incorporado al expediente respectivo dando cumplimiento a la presente

ARTICULO 9º: Es responsabilidad de los docentes que propicien estas actividades que incluyan la presentación de un informe sobre la visita, excursión o viaje de estudio, incorporando una evaluación propia y de los estudiantes. Estas actividades serán necesariamente adjuntadas como trabajos prácticos, con los requisitos de aprobación usuales de la materia, grado o Área organizadora.

ARTICULO 10º: Aprobado por la Rectoría, un viaje de estudio, el o los días que dure el mismo, y por tratarse de una actividad oficial y/o autorizada, tanto para los docentes como para los estudiantes participantes, no le será computada inasistencia alguna en lo que hace a las obligaciones diarias en el Establecimiento.



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
Escuela Normal Juan Pascual Pringles**

ARTICULO 11º: En forma previa al dictado de la Resolución Interna que emane de la Rectoría referente a la autorización de excursiones viajes de estudio, necesariamente deberá tener el acuerdo favorable de Regencia o la Vicedirección, según el Nivel educativo correspondiente

ARTICULO 12º: En los casos de visitas, excursiones o viajes de estudio, el establecimiento se hará cargo del pago de los viáticos que correspondan a los docentes participantes, siempre que su gestión haya sido autorizada y se ajuste a las normas vigentes en la Universidad Nacional de San Luis.

2) DE LOS ACOMPAÑANTES:

ARTICULO 13º: Las visitas, excursiones y viajes de estudio serán conducidos por un docente responsable con acompañantes que pertenezcan a la comunidad educativa, (personal directivo, docentes y/o tutores), a razón de un adulto cada diez (10) alumnos como mínimo.

ARTICULO 14º: Los responsables y los acompañantes deberán, de manera solidaria:

Participar de todas las actividades organizadas por el grupo (excursiones, caminatas, etc.), colaborando con la conducción del grupo y brindando apoyo necesario cuando el estudiante lo requiera.

Encargarse de la formación de un botiquín y control del mismo.

Velar por el estricto cumplimiento de la planificación prevista.

Tener el mismo grado de responsabilidad para con la totalidad del grupo.

Comprometerse a permanecer día y noche juntos para evitar dejar el grupo sólo en caso de emergencia.

Prevenir situaciones riesgosas que afecten la integridad física y emocional del grupo (alcohol, drogas, provisión de agua potable, calidad de alimento, etc.). Comunicar a la Comisaría del lugar de su arribo, para lograr una mayor protección en casos de emergencia.



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
Escuela Normal Juan Pascual Pringles**

DE LAS EMPRESAS:

ARTICULO 15°: Los docentes y acompañantes en el momento de la elección de la Empresa que traslade al grupo, deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. a) Antecedentes y responsabilidad de la empresa: especialmente cumplimiento de contratos anteriores.
2. b) Presupuesto de la empresa de transporte, documentación de la empresa necesaria según Ley de Transporte de Pasajeros N° 12.346, Decreto N° 958 (autorización de viaje especial de pasajeros - nómina de pasajeros transportados - verificación técnica VTV - póliza de seguro vigente al momento del viaje - constancia de pago - licencia del chofer) Esta documentación debe ser presentada en copia al expediente de viaje y por cada unidad a contratar - Dar participación a la CNRT (Comisión Nacional de Regulación de Transporte) para la verificación de las unidades al momento de emprender el viaje - listado con autorizaciones de los/las tutores/as de los/as estudiantes. Todos estos requisitos serán incorporados al expediente iniciado con un mínimo de 5 (cinco) días de anticipación a la salida.

4) DE LOS ESTUDIANTES:

ARTICULO 16°: Son requisitos a cumplir por los estudiantes que viajen:

1. a) Fortalecer las relaciones interpersonales basadas en el respeto mutuo y la solidaridad dentro del grupo.
2. b) Conocer la responsabilidad y función de los docentes y/o adultos acompañantes, colaborando y respetando las consignas dadas por los mismos.
3. c) Mantener normas de convivencia y respeto hacia el grupo.
4. d) En el caso de Nivel Secundario, participar activa y organizadamente, junto a los adultos y Asociación de Padres y Amigos de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" (AENPri) en la recaudación y manejo de fondos previo y durante la salida. En este caso, deberán participar en la planificación de las actividades recreativas.



**"Año de la reconstrucción de la Nación
Argentina"**

**"40 años de la creación del Consejo
Interuniversitario Nacional - CIN"**



**Universidad Nacional de San Luis
Escuela Normal Juan Pascual Pringles**

5. e) Incorporar una grilla con los horarios estimados de las actividades programadas durante la salida o viaje educativo.

ARTICULO 17º: La Rectoría de la Escuela, es responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, quedando facultada para resolver todas aquellas situaciones no previstas en forma expresa en esta normativa.

SS

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral Nº 15/2021 por:
Vicedirectora a cargo de Rectoría de la ENJPP, por RR07- 178/2025,
Vicedirectora de la ENJPP Mg. Miriam Angélica GOMEZ Esp. Miriam Yaquelina
PÉREZ.

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 26/08/2025 09:48:25
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 27/08/2025 08:13:25
Razon: Autorizado por Mirian Yaquelina Perez



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 27/08/2025 12:00:53
Razon: Autorizado por Miriam Angelica Gomez